



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LINA MARIA ARANGO LOPEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la interviniente ad excludendum MARIA HOYORVIS MONSALVE ALVAREZ, encuentra el despacho que el Dr. Hernán Darío Jaramillo Rendón, apoderado sustituto de la parte actora, mediante memorial allegado al buzón electrónico de este Juzgado el 18 de abril de 2022 (archivo No. 66), interpone y sustenta dentro del término de ejecutoria recurso de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN en contra el auto de fecha 5 de abril de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada demanda de intervención presentada por la señora MARIA HOYORVIS MONSALVE ALVAREZ y se señaló fecha para audiencia consagrada en el art. 77 y 80 del CSTSS.

Para sustentar los recursos interpuestos el apoderado recurrente afirmó que el 4 de agosto de 2021 se notificó por Estados la admisión de la demanda de intervención presentada por la señora María Hoyorvis Monsalve Álvarez contra Colpensiones y Lina María Arango; afirma el Dr. Jaramillo Rendón que ni la Dra. Gloria Elena Jaramillo, apoderada principal de Lina María Arango ni él, recibieron la demanda de intervención presentada; que el día 4 de agosto y 9 de diciembre de 2021 solicitó a este Juzgado la remisión de dicha demanda para proceder con su contestación y solicitó el reinició de los términos desde el momento en que ésta le fuera enviada, asevera que el Juzgado nunca le contestó tales solicitudes y el 6 de abril de 2022 emitió auto que admitió la contestación de la demanda de intervención por parte de Colpensiones y tuvo por no contestada la misma por parte de Lina María Arango, vulnerando su derecho de defensa y contradicción.

Valga la pena señalar que revisado el expediente digital correspondiente al proceso ordinario con radicado 2017-00181, se encontró lo siguiente:

1. El 3 de agosto de 2020 desde el buzón electrónico de este Juzgado, se compartió link de acceso al expediente digital del proceso con radicado 2017-00181 entre otros, al correo hernandj74@hotmail.com, informado por la parte demandante como dirección electrónica para notificaciones. (archivo No. 56).
2. El 10 de agosto de 2020 esta agencia judicial emitió auto que como medida de saneamiento concedió a la señora María Hoyorvis Monsalve Álvarez el termino de 15 días a fin de que si lo consideraba presentara demanda de intervención (archivo No. 55)
3. El 23 de octubre de 2020 a través de apoderado judicial la señora Monsalve Álvarez presentó demanda de intervención. Advirtiendo además en dicho memorial que se remitió memorial a Colpensiones, que no se remitió memorial a la demandante por cuanto no reportó dirección electrónica para notificaciones y que, remitido el memorial a la apoderada judicial de ésta, a la dirección electrónica reportada para notificaciones fue rechazado. (archivo No. 59).
4. Fue así como el 3 de agosto de 2021, archivo No. 61 del expediente digital se admitió demanda de intervención ad excludendum, la cual fue notificada a las partes por Estados No. 58 del 04 de agosto de 2021, pues ya hacían parte del proceso y tenía acceso al expediente digital.
5. Las solicitudes referidas por el señor apoderado ingresaron efectivamente al buzón electrónico de este Juzgado el 4 de agosto y 9 de diciembre de 2021 y peticionaba el abogado que se le notificará la demanda de intervención excluyente y el reinicio de términos para proceder con su contestación, fecha para la cual ya se había notificado por Estados la demanda de intervención y se había compartido
6. Es claro para esta agencia judicial que además de que la demanda de intervención ad excludendum, fue notificada a las partes por Estados el 04 de agosto de 2021, también lo es que, con antelación a la presentación de la misma, la parte demandante ya contaba con acceso al expediente digital que le permitía consultar la integridad del mismo.

Así las cosas este despacho mantiene en firme las reflexiones y decisiones tomadas en el auto que antecede y NO REPONE las mismas, pero de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 8º del inciso 1º del artículo 65 del Código de Procedimiento

Laboral, así como lo indicado en el numeral 2º del inciso 2º del mismo artículo en cita, se concede el recurso de APELACION en el efecto SUSPENSIVO y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 05 de abril de 2022 y en su lugar mantener en firme la decisión de dar por no contestada la demanda de intervención respecto de la parte demandante, señora LINA MARIA ARANGO LOPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra del auto de fecha 05 de abril de 2022. Se ordena enviar el proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral para lo de su competencia.

Notifíquese.



ALEJANDRA MARÍA SÁNCHEZ ARBELAEZ
JUEZ (E)

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 029 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

AP